MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 0165 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 11 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 050-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 03 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ARNULFO JOE CARBAJAL ARENAS, en adelante el señor Carbajal, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 062-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, por el periodo del 01 de setiembre del 2015 al 31 de agosto del 2017;

Que, con el Memorando Nº 0040-2017-PSI-OGZNCH-OP, del 08 de agosto del 2017, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe Externo Nº 0002-2017/ARP, presentado por el señor Armando Emilio Reyes Peña, quien prestó el servicio profesional de Gestión, Administración y Control de Actividades de la Oficina Zonal de Piura en el mes de julio del 2017; asimismo, adjunta el Recibo por Honorarios N° E001-61 por el monto de S/ 9 000,00 a fin que se procese como reconocimiento de pago, debido a que el requerimiento no se concretó en su oportunidad;

Que, mediante el Informe Nº 591-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del 31 de agosto del 2017, el Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas que concluye que se ha cumplido los requisitos para el Reconocimiento de Deuda a favor del señor Armando Emilio Reyes Peña, recomendando se disponga la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 177-2017-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, del 29 de setiembre del 2017, el Contador informó a la Oficina de Administración y Finanzas que se encuentra conforme con los documentos presentados para el reconocimiento de deuda, recomendando que se emita la resolución administrativa de reconocimiento de deuda;

Que, con el Memorando Nº 1502-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 02 de octubre del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal en la que se recomiende el procedimiento que se optará como entidad para la solicitud de reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante el Informe Legal Nº 665-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, del 11 de octubre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto a los créditos devengados y no respecto del reconocimiento de deuda, como es el caso, al advertirse que el monto adeudado no reúne las condiciones para ser considerado como crédito devengado, debido a que no existió vínculo contractual entre el PSI y el señor Armando Emilio Reyes Peña;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 177-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 12 de octubre del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Armando Emilio Reyes Peña por el monto de S/ 9,000.00, correspondiente al "Servicio Profesional de Gestión, Administración y Control de Actividades de la Oficina Zonal de Piura, ámbito de la Región Piura", por el mes de julio del 2017;

Que, con fecha 16 de octubre del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaria Técnica la Resolución Administrativa N° 177-2017-MINAGRI-PSI-OAF, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, mediante la Carta Nº 009-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 12 de marzo del 2018, la Secretaría Técnica solicitó al señor Alberto Ríos Garro, que habiendo ocupado el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Gestión Zonal Piura, informe sobre la contratación del señor Armando Emilio Reyes Peña; siendo atendido dicho requerimiento mediante la Carta S/N del 22 de marzo del 2018, señalando lo siguiente:

- Se hizo cargo de la Oficina de Gestión Zonal Piura como jefe encargado el día 4 de agosto de 2017; siendo que en dicha fecha el señor Armando Emilio Reyes Peña ya había realizado la prestación del servicio, estando precisamente el como encargado de la entonces Oficina de Enlace Piura.

- Se limitó a remitir el Memorando Nº 0040-2017-PSI-OGZNCH-OP, solicitando el reconocimiento de pago, en virtud a los pronunciamientos del OSCE.

Que, mediante la Carta Nº 011-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 26 de marzo del 2018, la Secretaría Técnica solicitó al señor Carbajal, que habiendo ocupado el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Chiclayo y estando a cargo del ámbito regional de Piura, informe sobre la contratación del señor Armando Emilio Reyes Peña; siendo atendido dicho requerimiento mediante la Carta S/N del 05 de abril del 2018, señalando que en el caso específico del requerimiento correspondiente al mes de julio, recién tomó conocimiento a través de correo electrónico de fecha 19 de julio del 2017; ya que los responsables administrativos de la Oficina de Enlace de Piura habrían incurrido en la demora del trámite correspondiente;

Que, mediante la Carta Nº 013-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 09 de abril del 2018, la Secretaría Técnica solicitó a la señora Auraceli Arica Girón, que en su calidad de Asistente Administrativo de la Oficina de Enlace Piura, informe sobre la contratación del señor Armando Emilio Reyes Peña; siendo atendido dicho requerimiento mediante el Informe Nº 0016-2018-MINAGRI-PSI-OGZP-AVAG del 10 de abril del 2018;

Que, con el Memorando Nº 063-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 11 de abril del 2018, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, que remita la documentación que dio origen a la emisión de la Orden de Servicio Nº 2017-00971-MINAGRI-PSI del 08 de junio del 2017 a nombre del señor Armando Emilio

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 0165 -2018-MINAGRI-PSI

Reyes Peña; siendo atendido dicho requerimiento con el Memorando Nº 0773-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 18 de abril del 2018;

Que, mediante el Informe N° 050-2018-MINAGRI-PSI-ST, del 03 de mayo del 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0488-2015-MINAGRI del 5 de octubre de 2015.

  "IV. ALCANCE
  Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación única y exclusiva para el contrato de locación de servicios, (…); y es de cumplimiento obligatorio en todos los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, así como en sus organismos públicos adscritos".
  "VI. MECÁNICA OPERATIVA
  6.1. Procedimiento de Contratación
  6.1.1. El requerimiento de contratación de prestación de servicios es formulado por el área usuaria.
  (…)
  6.1.3 El requerimiento de contratación de locación de servicios debe realizarse (…) con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, al inicio de la prestación de servicio.
  (…)"
  "VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
  (…)
  8.2. Está prohibida la ejecución de un contrato de locación de servicios, sin que haya sido girada la respectiva Orden de Servicio, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.
  (…)"

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 062-2015-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Carbajal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, se estipuló lo siguiente:

  "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

  Principales funciones a desarrollar:
  ✓ *Conducir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo.*
  (…)"

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de los hechos expuestos, se advierte que el señor Armando Emilio Reyes Peña presto el "Servicio Profesional de Gestión, Administración y Control de Actividades de la Oficina Zonal de Piura, ámbito de la Región Piura" en el mes de julio del 2017; siendo que posteriormente con el Memorando Nº 0040-2017-PSI-OGZNCH-OP, del 08 de agosto del 2017, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se procese el reconocimiento de pago, debido a que el requerimiento no se concretó en su oportunidad;

Que, es así, que se advierte que el señor Armando Emilio Reyes Peña prestó servicios a la entidad, sin contar con el contrato u orden de servicio respectivo; es decir, prestó servicios sin que se emita previamente la Orden de Servicios correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 177-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 12 de octubre del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Armando Emilio Reyes Peña por el monto de S/ 9 000,00; en razón a que los servicios fueron ejecutados sin que existiera un vínculo contractual previo con la entidad;

Que, en atención a lo expuesto, se habría vulnerado lo dispuesto en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que establece que el requerimiento de contratación de prestación de servicios es formulado por el área usuaria y debe realizarse con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, al inicio de la prestación de servicio; precisando que se encuentra prohibida la ejecución de un contrato de locación de servicios, sin que haya sido girada la respectiva Orden de Servicio;

Que, asimismo, se habría incumplido con la función prevista en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios Nº 062-2015-CAS-MINAGRI-PSI, que establecía: *"Conducir y supervisar las actividades de la oficina a su cargo."*;

Que, al respecto, se precisa que el área usuaria del servicio fue la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, siendo que mediante la Resolución Directoral N° 500-2012-AG-PSI, se estableció que el departamento de Piura se encuentra dentro de su ámbito regional; en ese sentido, el señor Carbajal en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo debía conducir y supervisar las actividades de la Oficina de Enlace Piura;

Que, cabe señalar que el señor Carbajal mediante la Carta S/N de fecha 05 de abril del 2018 manifestó que *"en el caso específico del requerimiento correspondiente al mes de julio, recién tomo conocimiento a través de correo electrónico de fecha 19 de julio del 2017; que los responsables administrativos de la Oficina de Enlace de Piura habían incurrido en la demora del trámite correspondiente (…)."*;

Que, no obstante, de la investigación realizada se ha determinado que en el mes de junio del 2017 mediante el Informe Nº 0038-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 05 de junio del 2017, el señor Carbajal, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitió a la Dirección Ejecutiva el requerimiento de un profesional de Seguimiento de las Actividades que se desarrollan en la Oficina de Enlace Piura, adjuntando los Términos de Referencia; requerimiento que dio origen a la Orden de Servicios N° 2017-00971 MINAGRI-PSI a favor del señor Armando Emilio Reyes Peña;

Que, en el mes de julio del 2017, se advierte que el señor Carbajal, en calidad

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°0165 -2018-MINAGRI-PSI

de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, no realizó la misma actuación que en el mes de junio, en tanto no remitió de manera oportuna el requerimiento de un profesional de Seguimiento de las Actividades que se desarrollan en la Oficina de Enlace Piura; debiendo precisar, que en el Memorando Nº 0040-2017-PSI-OGZNCH-OP del 08 de agosto del 2017 se señala que "el requerimiento no se concretó en su oportunidad";

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Carbajal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, tendría responsabilidad en los hechos, siendo que en su calidad de área usuaria le correspondía solicitar la contratación oportuna del "Servicio Profesional de Gestión, Administración y Control de Actividades de la Oficina Zonal de Piura, ámbito de la Región Piura" para el mes de julio del 2017, conforme lo hizo en el mes de junio del 2017; y no permitir que se genere una prestación de servicios sin contrato;

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar al señor Carbajal la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

*"**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario***
Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(…)
d) La negligencia en el desempeño de sus funciones…"

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, los hechos materia del documento de visto, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se advierte que la falta cometida por el

señor Carbajal ha ocasionado que se incumpla el procedimiento establecido y regular para la contratación por locación de servicios, al permitir que una persona preste servicios sin contrato (orden de servicio); generando que la entidad deba emitir una resolución reconociendo la deuda. No se ha generado perjuicio económico para la entidad.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Carbajal ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, puesto en el que se requiere conocimiento de la correcta ejecución del gasto público en las actividades de la oficina a su cargo.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en cuenta que el señor Carbajal realizó el requerimiento del servicio en el mes de junio, lo que posibilitó la emisión de la orden de servicios en dicho mes; sin embargo, en el mes de julio no realizó diligentemente la misma acción ante la persistencia de la necesidad del servicio, generando que una persona preste servicios sin contrato.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Carbajal al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) día;

Que, al servidor a quien se inicia proceso administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

Que, con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ARNULFO JOE CARBAJAL ARENAS,** por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 0165 -2018-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **ARNULFO JOE CARBAJAL ARENAS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan el acto, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

Programa Subsectorial de Irrigaciones
VºBº
ASESORÍA JURÍDICA
- PSI -

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigación
REPUBLICA DEL PERU
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO